Año de 1929 Viernes 12 de Julio Núm. 83

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1650

Gobierno Civil de la Provincia

Pesas y medidas

CIRCULAR

Habiéndose terminado la contrastación periódica anual de pesas y medidas en el partido judicial de Riaza, se continuará dicho servicio en el partido de Cuéllar y pueblos correspondientes.

Dicha contrastación se empezará por Cuéllar el día 15 del presente mes, y por la oficina del Sr. Fiel Contraste se notificará a los Alcaldes el orden en que serán recorridos los respectivos pueblos.

Recuerdo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, la obligación en que se encuentran de prestar, tanto al Sr. Ingeniero Fiel Contraste don Mariano Tortosa como a su Ayudante don Isidro Marcos, cuantos auxilios les pidan para el mejor cumplimiento de su cometido, según dispone el artículo 63 del reglamento vigente de pesas y medidas.

Segovia, 8 de Julio de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones Provinciales de Presupuestos municipales vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase—Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y de tercera clase.—Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen los de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A). Con título de Profesor mercantil.

Idem B). Con título de Abogado.

Idem C). Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D). Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.—Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto que se clasifica así:

Apartado E). Secretario Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F). Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Idem G). Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H)- Interventores interinos.

Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Enero de 1929.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán, a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que, si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además, la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior; igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el Boletín Oficial de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la pu-

blicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal, o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso 7.º de la Real orden de 6 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 8), que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticinco podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados, no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 5 de Julio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una:

Alicante.—Denia, cuarta categoría, 5.000 pesetas.
Idem.—Elche, ídem íd., 5.000.
Idem.—Novelda, ídem íd., 5.000.
Idem.--Monóvar, quinta ídem, 5.000, con carácter voluntario.
Idem.—Crevillente, ídem íd., 4.000.
Idem.—Torrevieja, ídem íd., 4.000.
Albacete.--Villarrobledo, quinta categoría, 4.000 pesetas.
Idem.—La Roda, ídem íd., 4.000.
Idem.—Tobarra, ídem íd., 4.000.
Almería.—Cuevas de Vera, quinta categoría, 4.000.
Idem.—Adra, ídem íd., 4.000.
Idem.—Huércal-Overa, ídem ídem, 4.000.
Idem.--Vélez-Rubio, ídem íd., 4.000,
Avila.—Arévalo, quinta categoría, 4.000.
Idem.—San Bartolomé de Pinares, ídem íd., 4.000.
Badajoz.—Castuera, quinta categoría, 4.000 pesetas y 1.000 de gratificación por el presupuesto carcelario, por ser cabeza de partido.
Idem.—Fuentes de Cantos, ídem ídem, 4.000.
Idem.—Llerena, ídem íd., 4.000.
Idem.—Berlanga, ídem íd., 4.000.
Idem.—Fuente del Maestre, ídem ídem, 4.000.
Barcelona.—San Baudilio de Llobregat, quinta categoría, 4.000 pesetas.
Idem.—Santa Coloma de Gramanet, ídem, íd., 4.000.
Idem.—Berga, ídem íd., 4.000.
Idem.—Rubí, ídem íd., 4.000.
Idem.—Villafranca del Panadés, cuarta ídem, 5.000.
Idem.--Cornellá, quinta ídem, 4.000,
Idem.—Sitges, ídem íd., 4.000.
Baleares.—Ibiza, quinta categoría, 4.000 pesetas.
Burgos.—Capital (Jefatura provincial), primera categoría, 9.000 pesetas.
Cádiz.—Capital (Diputación provincial), segunda categoría 10.000 pesetas.
Idem.—La Línea de la Concepción, tercera ídem, 6.000.
Idem.—Vejer de la Frontera, ídem ídem, 6.000.
Idem.—Conil, quinta ídem, 4.000.
Idem.—San Roque, ídem íd., 4.000.
Idem.—Chipiona, ídem íd., 4.000.
Idem.—Villamartín, ídem íd., 4.000.
Idem.—Alcalá de los Gazules, ídem ídem, 4.000.
Santa Cruz de Tenerife. — Santa Cruz de la Palma, quinta categoría, 4.000 pesetas.
Castellón. —Vall de Uxó, quinta categoría, 4.000 pesetas.
Ciudad Real.—Infantes, quinta categoría, 4.000 pesetas, libres de todo impuesto.
Idem. — Almodóvar del Campo, iedm ídem, 4.000, más 500 consignadas en el presupuesto de cargas de Justicia del partido.
Córdoba.—Montoro, cuarta categoría, 5.000 pesetas libres de descuentos, más 500 pesetas anuales con cargo al presupuesto de gastos de la Administración de Justicia.
Idem.—Castro del Río, quinta ídem, 4.000.
Idem.—Hinojosa del Duque, ídem, ídem, 4.000.
Idem.—La Rambla, ídem íd., 4.000.
Idem. — Fernán-Nuñez, ídem íd., 4.000.
Gerona.—Bañelas, quinta categoría, 4.000 pesetas.
Idem.—Ripoll, ídem íd., 4.000.
Idem.—Blanes, ídem íd., 4.000.
Idem.—San Juan de las Abadesas, ídem íd., 4.000.
Granada.—Motril, tercera categoría, 6.000 pesetas.
Idem.—Baza, quinta ídem, 4.000.
Guadalajara. — Sigüenza, quinta categoría, 4.000 pesetas.
Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.
Huelva.—Isla Cristina, cuarta categoría, 5.000 pesetas.
Idem.—Aracena, quinta ídem, pesetas 4.000, y 1.000 más por la Junta de atenciones carcelarias.
Idem.—Cartaya, ídem íd., 4.000.
Idem.—Hinojos, ídem íd., 4.000.
Idem.—Nerva, ídem íd., 4.000.
Idem.—Valverde del Camino, ídem ídem, 4.000, y 550 de gratificación por la agrupación forzosa para atenciones de Justicia y 600 para material de oficinas, todo libre de impuestos.
Idem.—Calañas, ídem íd., 4.000.
Idem.—Lepe, ídem íd., 4.000.
Idem. — Villalba del Alcor, ídem ídem, 4.000.
Idem.—Gibraleón, ídem íd., 4.000.
Idem.—Moguer, ídem, íd., 4.000.
Jaén.—Villanueva del Arzobispo, quinta categoría, 4.000 pesetas.
Idem.—Bailén, ídem íd., 4.000.
Idem.—Arjona, ídem íd., 4.000.
Idem.—Mancha Real, ídem íd., pesetas 4.000.
Idem.—Arjonilla, ídem íd., 4.000.
Idem.—Beas de Segura, ídem ídem, 4.000 pesetas.
Lérida.—Tárrega, quinta categoría, 4.000 pesetas.
Logroño.—Cervera del Río Alhama, quinta categoría, 4.000.
Madrid.—San Martín de Valdeiglesias, quinta categoría, 4.000.
Idem.—Navalcarnero, ídem íd., pesetas 4.000.
Málaga.— Campillos, quinta categoría, 4.000 pesetas.
Idem.—Alora, ídem íd., 4.000.
Murcia.—Moratalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.
Oviedo.—Salas, quinta categoría, 5.500 pesetas voluntarias.
Idem.—San Martín del Rey, cuarta ídem, 5.000.
Idem.—Siero, ídem íd., 5.000.
Idem.—Piloña, quinta ídem, 4.000.
Idem.--Cangas de Onís, ídem ídem, 4.000.
Idem.—Grado, cuarta ídem, 5.000.
Idem.--Laviana, quinta ídem, 4.000.
Pontevedra.—Marín, cuarta categoría, 5.000 pesetas.
Idem.—Túy, quinta ídem, 4;000.
Santander.—Reinosa, cuarta categoría, 5.000.
Sevilla. — Morón de la Frontera, quinta categoría, 4.000 pesetas.
Idem.—Paradas, ídem íd., 4.000 pesetas sin descuento de utilidades.
Idem.— Las Cabezas de San Juan, ídem íd., 4.000.
Toledo.—Consuegra, quinta categoría, 4.000 pesetas.
Idem.—Madridejos, ídem íd., 4.000.
Idem.--Quintanar de la Orden, ídem ídem, 4.000.
Valencia.— Burjasot, quinta categoría, 4.000 pesetas.
Idem.—Alfafar, ídem íd., 4.000.
Idem.—Manises, ídem íd., 4.000.
Idem.—Alginet, ídem íd., 4.000.
Idem.—Benifayó, ídem íd., 4.000.
Idem.—Carlet, ídem íd., 4.000.
Idem.—Silla, ídem íd., 4.000.
Idem.--Tabernes de Valdigna, ídem ídem, 4.000.
Idem. — Alcudia de Carlet, ídem ídem, 4.000.
Idem.—Guadasuar, ídem íd., 4.000.
Idem.—Paterna, ídem íd,, 4.000.
Idem. — Gandía, cuarta ídem 5.000.
Idem.—Utiel, quinta íd., 1.000.
Valladolid.— Medina de Rioseco, quinta categoría, 4.000 pesetas y 350 más en concepto de gratificación voluntaria del presupuesto carcelario.
Idem.—Peñafiel, quinta íd., 4.000.
Idem.—Nava del Rey, quinta ídem, 4.000.
Vizcaya.--Lejona, quinta categoría, 4.000 pesetas.
Idem.—Zalla, quinta íd., 4.000.
Idem.—Erandio, tercera íd., 6.000.
Zaragoza.—Tarazona, cuarta categoría, 5.000 pesetas sin descuento y gratificación de 150 pesetas por los fondos carcelarios.
Idem. — Calatayud, cuarta ídem, 5.000 pesetas anuales íntegras, sin deducción alguna.
Idem.—Caspe, quinta íd., 5.000 pesetas voluntarias, libres de descuento, por concepto de utilidades, que satisfará el Ayuntamiento, más 200 pesetas por carcelario.

Madrid, 5 de Julio de 1929.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

——

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Real orden de 15 de Febrero de 1929 (*Gaceta* del día 16),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Real orden dc devocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomado posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 3 de Julio de 1929.—El Director general, Vellando.

Relación que se cita

D. Pedro Jover Balaguer, Felanix, (Baleares).
D. Antonio Basanta Santa Cruz, Sargento de Artillería, Trujillo (Cáceres) en comisión.
D. Rafael Lucio Ruiz, Segorbe (Castellón).
D. Heliodoro Palencia de Santiago, Palafrugell (Gerona).
D. Heliodoro Palencia de Santiago, Palamós (Gerona).
D. Heliodoro Palencia de Santiago, La Bisbal (Gerona).
D. Emilio Gutiérrez Antón, Barbastro (Huesca).
D. Alfredo Yanguas Domínguez, Alcaudete (Jaén).
D. Alfredo Yanguas Domínguez, Marmolejo (Jaén).
D. Heliodoro Fernández Caraballo Chinchón (Madrid).
D. Antonio Basanta Santa Cruz, Sargento de Artillería, Aguilas (Murcia).
D. Antonio Villanueva Gómez, Tineo (Oviedo).
D. Emilio Gutiérrez Antón, Cudillero (Oviedo).
D. Antonio Basanta Santa Cruz, Sargento de Artillería, Cangas del Narcea (Oviedo), en comisión.
D. Nicolás Cabañas Mendéjar, Alberique (Valencia).

——

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de Febrero anterior, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 3 de Julio de 1929.—El Director general, Vellando.

Relación que se cita

D. Ramón Ramallal y Rumbo, de Betanzos (La Coruña).

D. Simeón Ferriols Cuenca, de Utiel (Valencia).

D. Carlos Monasterio Valerio, de Ortigueira (La Coruña).

D. Enrique Villaverde Alcain, de Almonte (Huelva).

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN NÚM. 938

Ilmo. Sr.: Terminadas las instalaciones de las oficinas de Orientación Profesional, de acuerdo con lo dispuesto por el estatuto de formación profesional, es necesario dar fin ya al periodo de organización y establecer concretamente las normas de trabajo que han de regir a partir del próximo curso de 1929-30.

Aun cuando en el estatuto de formación profesional se determinan con precisión las funciones de unos y de otros Centros y la relación forzosa y ordenada entre ellos, el período de iniciación de esta organización nueva requiere un desenvolvimiento gradual y la necesidad de refrenar el natural impulso que imprime la sugestión de los objetivos y de los métodos de la Fisiología y Psicología del trabajo y que llevaría a una anarquía de los métodos técnicos, que si bien podían dar algún resultado brillante y espectacular, en casos aislados, ejercería una acción funesta sobre la obra de conjunto de la orientación y selección profesional que, por interesar tan de cerca la esencia orgánica y constitucional de los censos profesionales de las Corporaciones del trabajo, la base de la ordenación de los cambios de oficio y de la lucha racional contra el paro forzoso no se puede dejar a la exclusiva acción improvisadora de la iniciativa individual.

Por esta razón,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de la sección de Orientación y selección profesional de la Junta Central de Formación profesional, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir del próximo curso, los Patronatos locales que conforme al estatuto de formación profesional (artículo 34, libro II), tienen obligación de sostener una oficina-laboratorio de Orientación y Selección profesional, no podrán admitir matricula para ninguno de los Centros docentes dependientes del Patronato sin el dictamen previo de la Oficina-laboratorio.

2.º En igual obligación se hallan los patronatos que hubieran solicitado y obtenido la creación de una Oficina laboratorio de Orientación y Selección profesional.

3.º Si el personal provisionalmente encargado de dichas Oficinas-laboratorios no estuviera completo, los Patronatos se dirigirán al Instituto de su jurisdicción para concertar, de común acuerdo, el plan de trabajo.

4.º Los exámenes de orientación se verificarán durante todo el mes anterior al comienzo de curso en cada Escuela. Si el contingente escolar no permitiera el examen total antes de dicho periodo, podrá prorrogarse el plazo de matrícula, realizando diariamente, durante la prórroga, las inscripciones de los aspirantes que vayan siendo examinados por la Oficina de Orientación.

5.º Independientemente de las funciones señaladas en el estatuto y las que gradualmente se irán encomendando a las Oficinas, éstas se atendrán por ahora a las normas que siguen:

Los estudios y aplicaciones prácticas de la orientación y selección profesional están encomendados en España a dos Institutos centrales, el de Madrid y el de Barcelona, y a una serie de Oficinas-laboratorios dependientes de estos Institutos y creadas en diferentes poblaciones, de acuerdo con el estatuto de formación profesional.

El trabajo se dividirá entre ellos en la siguiente forma:

A los Institutos corresponde:

a) El estudio científico de la Fisiología y la Psicología del trabajo y su técnica en los oficios y profesiones en todas sus ramas, así como el de sus métodos y técnicas.

b) La adaptación al ambiente español de los métodos y técnicas extranjeros que sean de más útil aplicación, y su tipificación para que puedan ser utilizados por las Oficinas de ellos dependientes.

c) Dictadas las reglas prácticas que en cada caso sean precisas, vigilar la uniformidad de su aplicación y comprobar su eficacia.

d) Contrastar y reunir los resultados de las diferentes Regiones para la formación de estadísticas, y la determinación de características locales.

e) Resolver como organismo consultor las dudas y problemas que se presenten en las diferentes Oficinas.

f) Hacer un estudio científico de las profesiones para el establecimiento de las fichas correspondientes.

g) Presentar en los Certámenes y Congresos nacionales y extranjeros los resultados de sus trabajos y estudios.

h) Combinar estas actividades científicas con las labores de propaganda y de acción social que correspondan también a su cometido.

A las Oficinas corresponden dos actividades especiales: una, de *orden interno*, en relación con el Centro de formación profesional al cual estén unidas, y que estipula el artículo 25 del estatuto; y otra, de *orden externo*, que engloba la orientación y selección profesional de elementos extraños a este Centro de formación profesional.

Para el presente curso y teniendo en cuenta el estado aún naciente de estas actividades en España, las Oficinas limitarán sus actividades sólo a las denominadas de orden interno; esto es, a las que corresponden al artículo 25 del estatuto de formación profesional. En ningún caso se dedicarán a la orientación y selección de individuos extraños a los Centros de formación profesional sin la previa consulta con el Instituto correspondiente.

Desde el punto de vista científico las labores de orientación y selección profesional se realizarán en las Oficinas de acuerdo con las normas técnicas dictadas especialmente por cada Instituto. A este fin recibirán en cada caso las instrucciones necesarias y los impresos mismos que han de servir para estos exámenes. Siendo una de las principales bases de acción la tipificación de elementos de trabajo (Tests pruebas individuales o colectivas, etc.), es necesario llegar a una gran uniformidad en las técnicas y a una precisión efectiva en la valoración de los resultados pora poder obtener datos concordantes y sacar de ellos deducciones científicas pertinentes. Es, pues, de la mayor importancia no apartarse de nada de la normas indicadas y en caso de duda consultar siempre con el Instituto correspondiente antes de tomar una orientación que pudiese romper la uniformidad esencial a estas técnicas. De esta manera únicamente se conseguirá realizar una labor coordinada de cooperación científica cuyo rendimiento social no tardará en apreciarse.

Para comprobar y encauzar esta obra de colaboración científica, el personal técnico de ambos Institutos girará periódicamente visitas especiales a las diferentes oficinas, en las cuales estudiarán, en íntima colaboración con el personal de éstas, los problemas que hayan podido plantearse, verificará el resultado obtenido con los métodos empleados, variándose éstos eventualmente si fuese necesario, y recogerá datos concretos para el establecimiento de las estadísticas que precisa ir formando paulatinamente. Estas visitas pueden ser utilizadas, además, para fomentar la acción social y profesional mediante conferencias y reuniones, que de común acuerdo llevarán a efecto el personal técnico de los Institutos y de las Oficinas. Aparte de estas visitas, las Oficinas remitirán mensualmente a cada una de las Secciones correspondientes de los Institutos una relación de la labor efectuada, para que en ellos se centralicen todos los datos técnicos o profesionales, y que éstos, a su vez, puedan enviar al Ministerio correspondiente el informe periódico con los trabajos realizados.

6.º Prácticamente y teniendo en cuenta que a partir del presente curso todo solicitante a ingreso en un Centro de Formación Profesional necesita para matricularse someterse a las pruebas psicológicas y psicotécnicas de aptitud, la labor de las Oficinas-laboratorios será la siguiente:

a) Selección previa, en relación con la capacidad de matrícula de los individuos que pretendan ingresar en un Centro oficial de Formación Profesional, conforme a su procedencia:

De fábricas y talleres.

De la Escuela primaria.

Del Bachillerato elemental y superior.

De los distintos Centros que pretendan la convalidación de estudios.

b) La orientación elemental de los sujetos admitidos y el establecimiento de las fichas correspondientes (fisiológicas, psicológicas y psicotécnicas).

c) La comprobación constante y efectiva del rendimiento durante el curso y el estudio comparativo con los datos psicotécnicos obtenidos (modificación eventual de la orientación dada).

d) La Orientación Profesional definitiva de los individuos en su segundo curso de enseñanzas esta orientación debe ser la consecuencia del estudio y observación constante del individuo durante su aprendizaje, y la contrastación de las aptitudes por él demostradas durante ese tiempo con las que se estudiaron y observaron a su ingreso. En este momento está indicada especialmente la exploración con ayuda de los aparatos psicotécnicos, que precisarán los datos generales obtenidos con los tests y demostrarán las características psicotécnicas del sujeto. Al emitir su juicio en este punto, el psicotécnico deberá encajar su diagnóstico con el formulado por el médicofisiológico, que también habrá establecido sus indicaciones y contraindicaciones,

e) La selección de los superdotados para la concesión de becas.

f) Eventualmente, los consejos e indicaciones a los individuos y familias cuando surjan indicaciones y contraindicaciones especiales.

g) De todos estos datos la Oficina dará cuenta al Director del Centro, nombrado por el mismo por intermedio del Profesorado de enlace, como indica el estatuto.

Para ello emitirá periódicamente informes sobre los sujetos examinados y establecerá clasificaciones con arreglo a los datos obtenidos y en la forma que oportunamente indicarán los respectivos Institutos. Queda terminantemente prohibido entregar la documentación personal de los sujetos o facilititar copia de ella, ya que ésta encierra datos psicológicos y médicos tan íntimos y personales que están estrictamente sometidos al secreto profesional y que por tanto no pueden ni deben ser divulgados. Solamente podrá examinar la documentación el personal del Instituto de Orientación profesional.

7.º Para divulgar las actividades de las Oficinas se utilizarán avisos generales en la Prensa local y anuncios en talleres, fábricas y Centros de enseñanza primaria, indicando la necesidad para todo individuo que pretenda ingresar en cualquier Centro de formación profesional de someterse previamente a los exámenes médicos psicológicos y psicotécnicos en las mismas Oficinas de Orientación profesional, con objeto de obtener el certificado previo necesario, para realizar la matrícula.

8.º Realizada esta labor de divulgación, que puede ser reforzada por conferencias, folletos, artículos, etcétera, se enviarán a cada Oficina, a los Centros de enseñanza primaria de la Región, los registros paidológicos necesarios para los individuos que pretendan ingresar en los Centros de formación profesional, dando en cada caso las instrucciones necesarias para que estos registros sean correctamente llenados. Entendiéndose bien que todo individuo que proceda de la enseñanza oficial deberá llevar su registro paidológico en regla, siempre que la Escuela primaria pueda formularlos.

Sobre esta base, a la terminación de cada curso oficial se enviarán avisos a la Prensa y se pondrán anuncios en los Centros de enseñanza, indicando un plazo máximo de un mes y mínimo de quince días, inmediatamente anterior a la época de matrículas, durante el cual los solicitantes a ingreso deberán pasar a sufrir sus exámenes orientadores y pruebas psicotécnicas en las Oficinas respectivas, para que, realizada la clasificación colectiva, sean dadas las autorizaciones de matrículas.

9.º Las Oficinas laboratorios de Orientación y Selección profesional procurarán, en concordancia con el artículo 26 del libro II del estatuto de formación profesional, colaborar con las iniciativas conexas de entidades oficiales o privadas, con las que podrán concertar, previo acuerdo del Ministerio, la prestación de servicios y el intercambio de personal e instrumental.

Lo que de Real orden comuuico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.—Aunós. Señor Director general de Corporaciones.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Ministerio de la Gobernación

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de Febrero anterior, ha sido nombrado D. Lucas Diez González Interventor de fondos del Ayuntamiento de Cercedilla (Madrid); advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 26 de Junio de 1929.—El Director general, Vellando.

(*Gaceta* del 28 de Junio.)

1657

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de reparación en algunos kilómetros de la carretera de tercer orden de Cuéllar a Olmedo y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Abril de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Cuéllar, Vallelado, San Cristóbal de Cuéllar y Mata de Cuéllar, remitan a esta Jefatura haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Mariano Fraile; debiendo advertir, que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá no existe reclamación alguna contra dicho contratista; todo ello al objeto de la devolución de fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que dichas certificaciones se expedirán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 9 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1658

Alcaldía de Ribota

Don Celedonio Sanz Carnicero, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de Ribota.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 18 de los corrientes, acordó constituir el anejo Aldealázaro en entidad local menor, por estar comprendido dentro de las limitaciones establecidas por el artículo 2.º del estatuto municipal vigente.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre población y términos municipales.

Ribota, 24 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Celedonio Sanz.

1645

Alcaldía de Madriguera

Hallándose servidas interinamente las plazas de Inspector municipal de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de este pueblo, que es matriz y sus anejos Villacorta, Becerril, Serracín y El Muyo, distante el que más cuatro kilómetros, se anuncian vacantes para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 965 pesetas por ambos cargos, pagadas por trimestres vencidos, pudiendo contratar con los vecinos de dichos pueblos la asistencia facultativa y herraje de los ganados.

Y no teniendo aprobado el reglamento de empleados técnicos municipales, se advierte que el que sea nombrado lo será con todos los derechos que el estatuto municipal y su reglamento conceden a los funcionarios municipales según dispone la Real orden de 8 de Enero último.

Los que aspiren a desempeñar las mencionadas plazas, que habrán de ser licenciados en Veterinaria, (lo que acreditarán con el correspondiente título), presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde que el presente vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madriguera, 17 de Junio de 1929.—El Alcalde, Efigenio Sanz Grado.

Hallándose vacantes las plazas de Médico-Inspector municipal de Sanidad de este pueblo y su anejo El Negredo, distante unos dos kilómetros próximamente, con la dotación anual de 1.250 y 125 pesetas respectivamente, se abre concurso para proveer en propiedad por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo contratar con dichos pueblos la asistencia facultativa, advirtiendo que el número de familias incluídas en la Beneficencia municipal son doce, correspondientes, ocho a este pueblo y cuatro a El Negredo.

Los aspirantes justificarán en legal forma pertenecer al Cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad, poseer el título facultativo, la cédula personal corriente y observar buena conducta.

Serán méritos preferentes: el más elevado título profesional, haber sido alumno interno de los hospitales clínicos, el mejor expediente académico, los mejores servicios prestados en el ejercicio de la facultad y demás que cita el artículo 1.º del apéndice al reglamento de Sanidad.

Las condiciones que se fijan para regular los derechos y deberes del Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, son las que se determinan en los preceptos legales y reglamentarios hoy vigentes, considerándolas como parte integrante del reglamento de funcionarios técnicos que ha de aprobarse por los Ayuntamientos respectivos, y por consiguiente el nombramiento que se haga tendrá el carácter de propiedad, reconociéndose al interesado los derechos que de tal nombramiento puedan derivarse.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría municipal sus instancias documentadas y reintegradas debidamente, sin cuyo requisito, se las tendrá por no presentadas.

Madriguera, a 17 de Junio de 1929. El Alcalde, Efigenio Sanz Grado.

1661

Alcaldía de Hinojosas

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del estatuto municipal vigente.

Hinojosas a 8 de Julio de 1929.—El Alcalde, Abdón Cuesta.

1643

Alcaldía de Tabanera La Luenga

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Tabanera la Luenga, 8 de Julio de 1929.—El Alcalde, Galo Marinas.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1929, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluídos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente:

Pueblos que se citan

Fuentepiñel. — Plazo: quince días y tres más.

Ituero y Lama.—Plazo: quince días y tres más.

Martín Muñoz de las Posadas.--Plazo: quince días y tres más.

Santo Domingo de Pirón. — Plazo: quince días y tres más.

Aldeanueva de la Serrezuela.--Plazo: quince días, siguientes al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

1654

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Dámaso Aparicio de Frutos, mayor de edad y en concepto de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ortigosa del Monte, se tramita expediente de dominio a los efectos de inscripción en el Registro de la propiedad, de las aguas llamadas de Milanillos, que nacen en terrenos propios del Ayuntamiento de Ortigosa del Monte y corren por otros de idéntica naturaleza jurídica antes de salir las sobrantes de dicho término municipal, recorriendo los terrenos de él, embalsadas y encauzadas un espacio de cuatro kilómetros, saliendo las sobrantes del repetido término para entrar en el de La Losa, siendo dichas aguas de uso comunal de los vecinos de Ortigosa del Monte.

Y en cuyo expediente, por providencia de esta fecha, he acordado la publicación del presente edicto para hacerlo saber a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado si les conviniere, alegando lo que consideren pertinente a su derecho, en un plazo de ciento ochenta días, a contar desde el día diecisiete de Abril último, fecha de publicación del primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; siendo éste el segundo edicto.

Dado en Segovia, a ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

1666

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Antonio Bravo y Frías, Juez de instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número cuatro del corriente año contra Manuel Palomera, sobre lesiones, por explosión de un barreno, se ha acordado ofrecer por medio del presente el procedimiento, con arreglo al artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal, a Pedro Vivero Rabadán, de veintitrés años, soltero, mecánico, natural de Valdepeñas, domiciliado últimamente en Campo de San Pedro, y cuyo actual domicilio se ignora.

Dado en Riaza, a nueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—Antonio Bravo.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

Juzgado de primera instancia del Centro.—Madrid

EDICTO

Se cita a D. Crescencio Rodríguez, que fué vecino de Cerezo de Arriba, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Rafael López de Pando, sito en la calle del General Castaños, número uno, al objeto de prestar declaración y ser instruído del artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal, en el sumario que se instruye con motivo del funcionamiento del Banco Peninsular Hipotecario, contra Gabriel Piñana Secades y otros, por estafa, con el número 1.080 de 1924.

Dado en Madrid, a 5 de Julio de 1929.—Bruno Rodrigo. — El Secretario, R. L. de Pando.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia).--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos. (Dispensario antituberculoso). — Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche). -Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia) —Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la Provincia de SEGOVIA

Junta Provincial de Abastos

1641

2.ª quincena de Junio de 1929

RELACIÓN de los artículos de consumo corriente que se han vendido en las poblaciones que se indican, durante la expresada quincena, con expresión de sus precios y alza o baja que han experimentado comparada con la quincena anterior.

Ayuntamiento de Segovia

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	5	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4,10	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo	3,80	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	11	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,40	»	»	»	»
» corriente	»	2,00	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	1,40	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1. 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	70	»	»	»	»	»
» núm. 1	»	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	1,90	»	»	»	»	»
» P. G	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,10	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas nuevas	25	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,40	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	25	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Cuéllar

ARTICULOS	PRECIO El kilo	PRECIO El litro	ALZA En kilo	ALZA En litro	BAJA En kilo	BAJA En litro
Carne de vaca, solomillo	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª con hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	2,50	»	»	»	»	»
» de cordero (según clase)	2,80 a 3,90	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	12	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,60	»	»	»	»
» corriente	»	2,20	»	»	»	»
Judías del Barco	1,20	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,30	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	2	»	»	»	»	»
» P. G	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,25	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	50	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	20	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Sepúlveda

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Pan	65	»	»	»	»	»
Carne de vaca, magro sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » » con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, magro sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	3	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo	3,80	»	»	»	»	»
» » pecho, falda y pescuezo	2,80	»	»	»	»	»
» de cerdo, magro sin hueso	»	»	»	»	»	»
Tocino fresco	»	»	»	»	»	»
» salado	3	»	»	»	»	»
Aceite	»	2,20	»	»	»	»
Arroz	80	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Judías	1,40	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,20	»	»	»	»	»
Azúcar blanquilla	1,70	»	»	»	»	»
» pilé	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao	2,20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	1,85	»	»	»	»	»
Leche de vaca	»	60	»	»	»	»
» de cabra	»	50	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Riaza

ARTICULOS	PRECIO El kilo	PRECIO El litro	ALZA En kilo	ALZA En litro	BAJA En kilo	BAJA En litro
Carne de vaca, solomillo	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,80	»	»	»	»	»
» » 3.ª falda, pecho y costillas	2,40	»	»	»	»	»
» de ternera, (trasero)	3,50	»	»	»	»	»
» » (delantero)	3	»	»	»	»	»
Clase única de carnero	2,40	»	»	»	»	»
» » de oveja corriente	2,40	»	»	»	»	»
» » de cordero	2,60	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	10	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	»	»	»	»	»
» corriente	»	2,20	»	»	»	»
Judías del Barco	1,70	»	»	»	»	»
» corrientes	1,40	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	80	»	»	»	»	»
» núm. 5	75	»	»	»	»	»
» núm. 1	»	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	2	»	»	»	»	»
» P. G	2	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	»	»	»	»	»	»
» 2.ª	»	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2	»	»	»	»	»
Patatas	»	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,25	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	18	»	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Santa María de Nieva

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo — Ptas. Cts.	PRECIO — El litro — Ptas. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts.	ALZA — En litro — Ptas. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts.	BAJA — En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	»	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	15	»	1	»	»	»
» al corte	10	»	1	»	»	»
Aceite superior	»	2,20	»	»	»	»
» corriente	»	2,10	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,60	»	»	»	»	»
» núm. 5	1,10	»	»	»	»	»
» núm. 1	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	1,80	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,60	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2	»	»	»	»	»
» 2.ª	1,75	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,50	»	25	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Ceche	»	60	»	»	»	»
Larbón, quintal métrico	11	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo — Ptas. Cts.	PRECIO — El litro — Ptas. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts.	ALZA — En litro — Ptas. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts.	BAJA — En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	2,75	»	»	»	»	»
» de cordero	3,90	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	15	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,30	»	»	»	»
» corriente	»	2,10	»	»	»	»
Judías del Barco	1,80	»	»	»	»	»
» corrientes	1,40	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	70	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	1,90	»	»	»	»	»
Azúcar terrón P. G.	1,80	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2,00	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,00	»	»	»	»	»
Patatas	20	»	»	»	05	»
Huevos, docena	2,25	»	»	»	05	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, vegetal (q. m.)	20,78	»	»	»	»	»
» mineral	11,50	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,65	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de El Espinar

ARTICULOS	PRECIO — El kilo	PRECIO — El litro	ALZA — En kilo	ALZA — En litro	BAJA — En kilo	BAJA — En litro
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4 y 4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20 y 1,40	»	20	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	5,50 y 6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	3 y 4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3,90 y 3,40	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3 y 2,80	»	»	»	»	»
» de cordero (según clase)	»	»	»	»	»	»
		»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte. El Espinar	10	»	»	»	»	»
» al corte. San Rafael	»	»	»	»	»	»
Aceite superior El Espinar	»	2,20	»	»	»	»
Aceite superior San Rafael	»	»	»	»	»	»
» corriente	»	2,20	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60 y 1,80	»	»	»	»	»
» corrientes	1,40	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	70	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	1,75	»	»	»	»	»
» P. G.	1,85	»	»	»	05	»
» blanca molida	1,70 y 1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2 y 2,50	»	50	»	»	»
» Noruega crecido	»	»	»	»	»	»
Patatas viejas y nuevas	0,30	»	»	»	»	»
Huevos, docena. El Espinar	2,50	»	»	»	»	»
Huevos, docena. San Rafael	»	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón mineral (q. m.)	15	»	»	»	»	»
» vegetal	20 y 30	»	»	»	»	»
» cok	»	»	»	»	»	»
» encina	»	»	»	»	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo órdenes de la Dirección general de Comercio y Abastos.

Segovia, 5 de Julio de 1929.

El Gobernador civil, Presidente,
RUFINO BLANCO

1656

CÁMARA OFICIAL DEL LIBRO

MADRID

Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria sobre notificación de las multas que las Cámaras Oficiales del Libro impongan a sus asociados.

Ilmo. Sr.: A los fines de la notificación de las multas que las Cámaras Oficiales del Libro impongan a sus asociados que dejan impagadas las cuotas o los arbitrios a que se refiere el artículo 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1925, en sus apartados 1.º, 2.º y 3.º *a*), y cuantas otras reglamentariamente se establezcan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que surta todos los efectos legales procedentes la publicación de la lista de morosos en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva de la jurisdicción de cada Cámara y en los de estas Corporaciones, con la advertencia de que, dentro de los quince dias siguientes, tendrán derecho los multados a entablar el recurso que autoriza el propio artículo 10 citado, en su apartado 3.º *b*), que cursarán por conducto de la Cámara Oficial del Libro correspondiente, la cual los remitirá informados a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

Lo que de Real orden comunico V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de Junio de 1927.—Aunós.

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

———

Relación de los asociados de la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, residentes en la provincia de Segovia, incursos en la penalidad del duplo de cuota por falta de pago de la correspondiente a 1927. Se publica en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden núm. 491, de 20 de Junio de 1927 (*Gaceta* del 24), del Ministerio de Trabajo y Previsión. Los interesados pueden interponer, por conducto de la Cámara, y ante el Negociado de Cámaras del Ministerio de Economía Nacional, el recurso que autoriza el artículo 10, apartado 3.º b) del Decreto-ley de 23 de Julio de 1925 y Real orden de 26 de Enero de 1928.

4105.—Nombres, Román J. de Lucas.—Segovia, Cuéllar.—Importe del débito (cuota, recargo del duplo y devolución del giro), 41,55 pesetas.

IMPRENTA PROVINCIAL